



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0448-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES
Fecha:	28/04/2018
Horas:	10:40:26.27...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

## POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegadas y

### CONSIDERANDO

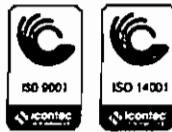
Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0030 del 23 de enero de 2017, notificada el día 30 de enero de 2017, esta Corporación otorgó por un término de 10 años, una Concesión de aguas superficiales a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS, con Nit No 800.253.320-1 a través de su representante legal el señor LIOMAR ANTONIO LLANO PAVAS, identificado con cédula de ciudadanía No 15.436.350, en un caudal total de 8.6L/s., en beneficio de los usuarios del acueducto que abastece los sectores Aguas Claras, parte de La Milagrosa, Guamito, Toledo, San Judas y El Yarumo, ubicado en la Vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.
- 1.1 Que en la mencionada resolución, en el artículo segundo, se requirió al representante legal cumplir con las siguientes obligaciones:
  1. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal.
  2. Implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
  3. Instalar sistemas de medición, con el fin de llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos semestralmente a la Corporación.
  4. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según el formulario F-TA-51, suministrado por la Corporación.
2. Mediante radicado 131-3522 del 12 de mayo de 2017, la Asociación de Usuarios del Acueducto Aguas Claras, presenta el Plan quinquenal para el periodo 2017 – 2022.
3. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 131-1400 del 25 de julio de 2017, acogido mediante Resolución 131-0580 del 03 de agosto de 2017, en la cual se requirió a la asociación de usuarios, presentar información complementaria del el plan quinquenal; además de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 131-0030 del 23 de enero de 2017.
4. Que Cornare, en virtud de las funciones de control y seguimiento, con ocasión a la expedición de los respectivos trámites ambientales y al aprovechamiento de los recursos naturales renovables, requirió mediante radicado CS-131-1421 del 07 de diciembre de 2017, a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0580 del 03 de agosto del 2017, dado que no se evidencio que no hay acatamiento a lo solicitado.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parque Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar, su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".

Que la Ley 373 de 1997 "por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua consagra que:

El programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y



demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas AMONESTACION ESCRITA a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, representada legalmente por el señor **LIOMAR ANTONIO LLANO PAVAS**.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en la Resolución 131-0580 del 03 de agosto de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, seaún el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la salud humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de AMONESTACION ESCRITA a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, con Nit 800.253.320-1 a través de su representante legal el señor **LIOMAR ANTONIO LLANO PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.436.350, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

### PRUEBAS

1. Resolución 131-0030 del 23 de enero de 2017.
2. Informe Técnico N° 131-1400 del 25 de julio de 2017
3. Resolución 131-0580 del 03 de agosto de 2017.
4. Oficio CS-131-1421 del 07 de diciembre de 2017.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare, CORNARE, en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, con Nit No 800.253.320-1 a través de su representante legal el señor **LIOMAR ANTONIO LLANO PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.436.350, o quien haga sus veces en el momento, medida con la cual se hace un llamado de atención por el no cumplimiento a lo requerido mediante Resolución 131-0030 del 23 de enero y 131-0580 del 03 de agosto de 2017, referente a:

1. Indicar el total de viviendas y habitantes del área de estudio la cantidad de viviendas conectadas al alcantarillado y el porcentaje de la cobertura de este servicio y las viviendas con sistema individual de tratamiento de aguas residuales y el porcentaje de la cobertura de este servicio.
2. Presentar el % total en diferentes coberturas Vegetales.
3. Informar sobre los agroquímicos más utilizados y disposición de empaques.
4. Informar sobre el manejo de residuos sólidos en el área de interés (describir si hay recolección, centros de acopio o tratamiento individual)
5. Informar el número vertimientos directos aguas arriba del área de influencia definida.
6. **DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA:** Informar sobre el sistema de almacenamiento, sistema de micromedición, los dispositivos de bajo consumo y los sistemas de reuso implementados.
7. **IDENTIFICACIÓN DE SUSCRIPTORES:** informar el número de suscriptores por sector y la población beneficiada.
8. **MÓDULOS DE CONSUMO:** A partir de la información de consumos, determinar el módulo de consumo para cada uno de los sectores atendidos en litros/persona-día, incluyendo el módulo para los sectores institucional y oficial en la misma unidad de medida y para los sectores comercial e industrial en Litros/suscriptor-día.
9. **METAS DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS REDUCCIÓN DE CONSUMOS:** Basado en la información de consumos establecidos en el diagnóstico, determinar cuál es su meta de reducción por sector para cada año y para el quinquenio con sus respectivos indicadores:
10. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
11. Implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo, (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
12. Instalar sistemas de medición, con el fin de llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos semestralmente a la Corporación

**Parágrafo 1º.** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**Parágrafo 2º.** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.



Parágrafo 3º. Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, través de su representante legal el señor **LIOMAR ANTONIO LLANO PAVAS**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO. ORDENAR** al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás o a quien corresponda, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, con el fin de verificar el cumplimiento a las obligaciones impuestas y realizar las actuaciones jurídicas a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al señor **LIOMAR ANTONIO LLANO PAVAS**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS** o quien haga sus veces al momento de la notificación. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO QUINTO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**LILIANA ANDREA LZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.148.02.26040**

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Medida Preventiva

Proyectó: Abogado/ V. Peña P.

Reviso. Abogada/ P. Usuga Z.

Fecha: 25/04/2018

*ACUERDO REGIONAL*

